

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	
RADICADO:	050013110004 2022 00273 00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
SOLICITANTES:	JUAN CAMILO MONSALVE MARÍN C.C. 98.556.425 MARCELA FRANCO POSADA C.C. 43.745.739
MENORES DE EDAD:	E.M.F. y E.M.F
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisión de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación:

DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	973
RADICADO:	050013110004 2022 00273 00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
SOLICITANTES:	JUAN CAMILO MONSALVE MARÍN C.C. 98.556.425 MARCELA FRANCO POSADA C.C. 43.745.739
MENORES DE EDAD:	E.M.F. y E.M.F
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA y ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR promovido a través de apoderada por los señores JUAN CAMILO MONSALVE MARÍN y MARCELA FRANCO POSADA, en calidad de representantes legales de los menores de edad E.M.F. y E.M.F.

Se insta al apoderado para que aporte al proceso declaraciones extrajuicio de las personas que se pretende sean citadas como testigos, en las que se manifieste concretamente el beneficio que obtendrán los menores de edad con la venta y se detallen sus actuales circunstancias de vida; lo anterior, con el fin de evaluar si es procedente la emisión de sentencia de plano en este caso y agilizar la definición del proceso.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de los menores E.M.F. y E.M.F, la pertinencia y beneficio para estos de lo solicitado en la demanda.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos en los Artículos 82 y ss, y 577-1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR por los señores JUAN CAMILO MONSALVE MARÍN y MARCELA FRANCO POSADA, en calidad de representantes legales de los menores de edad E.M.F. y E.M.F.

SEGUNDO: PROVEER el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del CGP.

TERCERO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 579 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la realización de INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de los menores E.M.F. y E.M.F, la pertinencia y beneficio para estos de lo solicitado en la demanda, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA CLARA URIBE PINEDA** con 79.652 del CSJ para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*